

Borbón, Duque de Calabria; don Rafael Coveñas Peña, don Francisco Gutiérrez Maesso y don Federico Lis Ballester, Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

14251 REAL DECRETO 1253/1981, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrícola al señor Antonio José Baptista Cardoso e Cunha.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Antonio José Baptista Cardoso e Cunha,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

14252 RESOLUCION de 6 de junio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convocan las «II Demostración Internacional de Laboreo Mecanizado con Grandes Equipos» y «VIII Demostración Internacional de Despedregado con Elementos Mecanizados».

El encarecimiento de los medios de producción exigidos por los procesos productivos agrarios, está condicionando fuertemente la transformación de las labores agrícolas, que se ven obligadas a minimizarse hasta límites productivos estrictos.

Se extienden así los aperos multilabores que disminuyen los pases sucesivos, los aperos de grandes dimensiones con mayores rendimientos y se busca la máxima racionalidad en la mecanización. Ello implica siempre una buena preparación del terreno que en suelos pedregosos exige un buen despedregado previo.

Considerando esta situación y la interrelación entre despedregado y laboreo, la Dirección General de la Producción Agraria considera conveniente convocar las «II Demostración Internacional de Laboreo Mecanizado con Grandes Equipos» y «VIII Demostración Internacional de Despedregado con Elementos Mecanizados» conjuntamente, para mostrar durante dos días sucesivos los últimos avances de la mecanización en estos dos aspectos.

Se celebrarán ambas demostraciones en la finca «Los Llanos», del término municipal de Albacete y durante los días 8 y 9 del próximo mes de julio.

Las bases que regirán estas demostraciones son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comercializado como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones relativas al despedregado o al laboreo de grandes superficies.

3.º Las pruebas correspondientes a estas demostraciones consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a estas demostraciones.

5.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en las demostraciones, deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), Paseo de la Infanta Isabel, 1. Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 30 de junio de 1981.

6.º El material que haya de ser importado al único fin de las demostraciones, podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.º La interpretación de las bases de estas demostraciones corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 6 de junio de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

14253 RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Aboño (P. A. 84.01-C-1-c).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 Tms., de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA (550 MW). Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decreto 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977) y Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 16 de marzo de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor de 550 MW., para centrales térmicas, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decretos 3699/1972 y 112/1975 y Real Decreto 1321/1980.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la Empresa «Foster Wheeler Corporation», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta caldera de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española, constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y De-

creto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en calle Fernando Junoy, 2-64, Barcelona, para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la Central Térmica de Aboño.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende como caldera; —además de la caldera propiamente dicha— constituida por el hogar, economizadores, sobrecalentadores, recalentadores, quemadores y sopladores; el equipo de pulverización y alimentación de combustible; el de control de quemadores; el de precalentamiento de aire, calentamiento de gas altos hornos y el de precalentamiento y desmineralización del agua de alimentación. Quedan excluidos del cómputo de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo segundo del Decreto 2262/1968.

2.ª Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 79,7 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 20,3 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional, su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a la revisión de dichos valores, y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir: «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», propietaria de la Central Térmica de Aboño, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor, objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que el beneficiario de esta autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

11.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 13 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Aboño

Descripción	Importador
Partes calderín. Partes sobrecalentador y recalentador. Partes sopladores. Válvulas y accesorios. Elementos equipos pulverización carbón. Equipos de combustión. Control quemadores. Instrumentación. Refractario. Partes calentadores de gas horno alto. Otros suministros: — Juntas expansión. — Colgantes. — Soportes fundición especial. — Pernos alta resistencia. — Cierres especiales. — Puerta observación. — Tuberías varias. — Electrodo especiales. — Anillos respaldo. Elementos tolva, cenicero y accesorios. Varios.	«La Maquinista Terrestre y Marítima S.A.» e «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Aboño

Descripción	Importador
Angulares y vigas de acero Corten o Corox. Laminados de acero al carbono: vigas de ala ancha y altura superior a 500 m/m. Angulares de lado superior a 150 m/m., en calidad A-42-B. Vigas de perfiles europeos y mayores de 500 ó tipos HEA y HEM. Vigas Universal Columns. Chapas gruesas con ensayos ultrasónicos. Colectores de acero al carbono de Ø mayor de 16". Colectores de acero aleado (P22). Tubos de aletas extruidos. Tubos inoxidables SA-213 TP 30 4 H. Tubo soldado de acero al carbono y Ø 500 m/m. Tubos de acero al carbono y aleado (T-2), laminados en caliente y Ø ext. 5" y 7". Resortes, aros apoyo soldadura y cilindros. Elem. precal. aire Rothermuhle. Juntas de Supra-Karofi. Juntas contra ácidos. Mecanismo especial, exclusivos y únicos. Control y detección incendios. Haces de tubos acero aleado. Placas tubulares de acero aleado y forjado. Fondos semiesféricos de acero aleado y forjado. Fondos semielípticos de acero aleado y grano fino. Tubulad. y cierres de acero aleado y forjado. Chapa envolv. de acero aleado y grano fino. Varios.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

14254

RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorrga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una vasija para el reactor nuclear de agua ligera a presión del grupo Ii de la central nuclear de Vandellós.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nu-